

INTERLOCUTORIA PLANILLA (III)

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver la Planilla de Liquidación presentada por la actora **Xxxxxx**, dentro del expediente **1879/2007** relativo al **Juicio Ejecutivo Mercantil** que promovió en contra de **Xxxxxx**, se procede a dictar sentencia interlocutoria bajo las siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. El artículo 1348 del Código de Comercio textualmente dice:

“Si la sentencia no contiene cantidad líquida la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada y sea que la haya o no desahogado, el juez fallará dentro de igual plazo lo que en derecho corresponda. Esta resolución será apelable en el efecto devolutivo, de tramitación inmediata.”

II. En fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, se dictó sentencia definitiva, en la que se declaró procedente la Vía Ejecutiva Mercantil intentada por la parte actora; procedió la acción cambiaria directa que ejercitara la Licenciada Adriana Valdéz García endosataria en procuración de la entonces actora **Xxxxxx** en contra de **Xxxxxx**; se condenó a **Xxxxxx** a pagar a la parte actora la cantidad de **cinuenta mil pesos cero centavos moneda nacional** por concepto de suerte principal; se condenó a **Xxxxxx** al pago de los intereses moratorios a razón del tres por ciento mensual a partir del treinta de septiembre del dos mil cuatro y hasta el pago total del adeudo, cuya cuantía será determinada en ejecución de sentencia; se condenó a **Xxxxxx** al pago de gastos y costas generados por la tramitación de este juicio a favor del actor regulados en ejecución de sentencia; se ordenó hacer trance y remate de lo embargado y con su producto pago a la parte actora, si la parte demandada no cumplía voluntariamente con la sentencia dentro del término de ley.

III. Con base en dicha sentencia de condena, la actora **Xxxxx**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas **treinta y ocho** y **treinta y nueve** de los autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha **dieciséis de abril de dos mil trece**, visible a foja **cuarenta** de los autos, quien nada manifestó al respecto, por lo que mediante sentencia interlocutoria de fecha **seis de agosto de dos mil trece**, se reguló la misma en la cantidad de **ciento cincuenta mil pesos cero centavos moneda nacional**, por concepto de intereses moratorios, a partir del **treinta de diciembre del año dos mil cuatro** al **treinta de abril del año dos mil trece** y cinco mil pesos cero centavos moneda nacional por concepto de honorarios de abogado.

IV. Así mismo, la actora **Xxxxxx**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas cincuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro de los autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, visible a foja **cincuenta y cinco** de autos, por lo que mediante sentencia interlocutoria de fecha **nueve de agosto de dos mil dieciocho**, se reguló la misma en la cantidad de **setenta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos treinta y ocho centavos moneda nacional**, por concepto de intereses moratorios, del período comprendido del **uno de mayo de dos mil trece** al **siete de septiembre de dos mil diecisiete**.

V. Así mismo, la actora **Xxxxxx**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas **sesenta y cuatro** y **sesenta y cinco** de los autos, y respecto de la misma por auto de fecha **diecisiete de mayo de dos mil veintiuno**, visible a foja **sesenta y ocho** de autos, se ordenó notificar personalmente a la parte demandada, situación que aconteció en fecha **ocho de julio de dos mil veintiuno**, sin que la parte demandada manifestara algo al respecto, según se advierte de la cédula de notificación que obra visible a foja **setenta** de autos, por lo que se procede a resolver la misma en los siguientes términos:

Es de aprobarse la cantidad de **sesenta y tres mil pesos cero centavos moneda nacional**, que por concepto de intereses moratorios reclama el actor incidentista, ya que habiendo realizado la multiplicación de la suerte principal, que lo es la cantidad de **cincuenta mil pesos cero centavos moneda nacional**, por el tres por ciento mensual de intereses moratorios, obtenemos la cantidad de **mil quinientos pesos cero centavos moneda nacional** mensuales, y **cuarenta y nueve pesos treinta y cuatro centavos moneda nacional** diarios, los que multiplicados por los cuarenta y dos meses y dieciséis días transcurridos a partir del **ocho de septiembre de dos mil diecisiete** (día siguiente al último regulado en la sentencia interlocutoria de fecha **nueve de agosto de dos mil dieciocho**) al día **veintitrés de marzo de dos mil veintiuno** (día de presentación de la planilla de liquidación que se regula), nos da la cantidad de **sesenta y tres mil setecientos ochenta y nueve pesos cuarenta y cuatro centavos moneda nacional**, y dado que la parte actora incidentista reclama una cantidad menor, esto es, la de **sesenta y tres mil pesos cero centavos moneda nacional**, a fin de no violar el principio de congruencia de las sentencias a que se refiere el artículo 1327 del Código de Comercio, se aprueba la misma, y en la cual queda regulado el concepto que nos ocupa.

VI. En tal orden de ideas, se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora, en la cantidad de **sesenta y tres mil pesos cero centavos moneda nacional**, por concepto de intereses moratorios del periodo comprendido del **ocho de septiembre de dos mil diecisiete** al **veintitrés de marzo de dos mil veintiuno**, que debe á pagar **Xxxxxx**, a **Xxxxxx**, en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 1321, 1324, 1325 y 1326 del Código de Comercio, se resuelve:

PRIMERO. Se aprueba la planilla de liquidación exhibida por la parte actora, en la cantidad de **sesenta y tres mil pesos cero centavos moneda nacional**, por concepto de

intereses moratorios del periodo comprendido del **ocho de septiembre de dos mil diecisiete** al **veintitrés de marzo de dos mil veintiuno**, que deberá pagar **XXXXXX**, a **XXXXXX**, en ejecución de sentencia.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictados por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo sentenció interlocutoriamente y firma la **LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA, Juez Primero de lo Civil del Estado**, asistida del Secretario de Acuerdos que autoriza **LICENCIADO ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI**. Doy fe.

El LICENCIADO ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI, Secretario de Acuerdos de este Juzgado, hace constar que la resolución que antecede, se notifica a las partes vía Estados del Juzgado, a través de la publicación por Lista de Acuerdos de la resolución, en términos que establece el artículo 1068, fracción III del Código de Comercio con fecha **veintinueve de octubre de dos mil veinte**.- Conste.

L'KVMG/Gaby*

El (la) Licenciado (a) **KARINA VANESSA MEDINA GONZÁLEZ**, Secretaria Proyectista, adscrito(a) al Órgano

Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución (1879/2007) dictada en fecha (veintiocho de octubre de dos mil veintiuno) por el (Juez Primero Civil), constante de (cuatro) fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes) información que se considera legalmente como (confidencial) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.